

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024).
Hora de inicio: 10:05 de la mañana.

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00050-00
DEMANDANTES	MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

LINK EXPEDIENTE DIGITAL ONEDRIVE:

[76111333300320190005000](https://onedrive.live.com/?id=76111333300320190005000)

LINK SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201900050007611133

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3d6afa05-434d-4cc9-8f27-46e71c322f5a?vcpubtoken=b996bc67-b9e5-481d-8e62-e9a0d7d00f7a>

Se reanuda la audiencia de pruebas que fue iniciada el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹, y luego de ser suspendida, fue reanudada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)².

1. INTERVINIENTES:

1.1. Audiencia presidida por la Juez Tercera Administrativa de Buga: Dra. LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA.

1.2 Demandantes: MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS

Apoderado: Dr. VICTOR HUGO DE LEÓN FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.911 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 288.906 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: carmonajhon77@gmail.com

¹ SAMAI, índice 41.

² SAMAI, índice 46.

victorhugodeleonfernandez@gmail.com

Teléfono de contacto: 3162485584

1.3. Entidad Demandada: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ (El cual además de obrar como demandado, también fue llamado en garantía por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.)

Apoderado: Dr. ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 155.080 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co

juridicohospitaltomasuribe@gmail.com

juridica@hospitaltomasuribe.gov.co

nexolegal@brfrade.com

Teléfono de contacto: 3107687865

1.4. Entidad Demandada: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Apoderada: Dra. CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

carolopezh@hotmail.com

carolina.hurtado@asmetsalud.com

Teléfono de contacto: 3168443573

1.5. Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS

Apoderada: Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán y tarjeta profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

notificaciones@gha.com.co

kgarcia@gha.com.co

Teléfono de contacto: 322 514 4706

1.6. Ministerio Público: Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co

Teléfono de contacto: 3113093769

(No asiste)

Se deja constancia que los apoderados exhibieron sus documentos de identificación personal y profesional en esta audiencia, y que previo a la misma fueron verificados sus antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, sin que aparezca registrada alguna sanción que impida su representación en este acto.

De igual forma se deja constancia que no acude a esta audiencia la representante del Ministerio Público, por encontrarse atendiendo otras diligencias programadas previamente.

Finalmente, es necesario también dejar constancia que el apoderado de la parte demandante no hace presencia desde el inicio de esta diligencia, por cuanto en la remisión del link para conectarse se le informó una hora diferente, no obstante, el Despacho no ha emitido una providencia mediante la cual haya sido modificada la hora inicial de esta audiencia, por lo que se continúa con su desarrollo.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se profiere el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 398 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

El día 23 de abril de la presente anualidad, a través del SAMAI, la Dra. CATALINA ÁLVAREZ CUERVO, actuando en calidad de apoderada general de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., sustituyó el poder a ella otorgado a la Dra. CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a dicha entidad en la presente audiencia.

Por lo tanto, verificados los antecedentes disciplinarios de la togada, sin que se encuentren sanciones que impidan la representación en este acto, y por encontrarse ajustado el poder allegado a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho

RESUELVE

Reconocer personería a la doctora CAROLINA LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. dentro de la presente diligencia, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

3. PRUEBAS A RECAUDAR

Se procede a recaudar las pruebas que se encuentran pendientes de las decretadas en audiencia inicial llevada cabo el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)³, teniendo en cuenta que, ya se recaudaron la mayoría en la audiencia de pruebas llevada a cabo el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)⁴, y en su reanudación efectuada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)⁵.

3.1. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y ASMET SALUD EPS SAS.

▪ **Testimoniales decretadas.** Como prueba decretada a favor de la parte demandante en conjunto con ASMET SALUD EPS SAS se encuentra el testimonio del Dr. FRANCISCO JAVIER BARONA, médico Gineco-Obstetra,

Por lo tanto, se recibe el testimonio del **Dr. FRANCISCO JAVIER BARONA**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 07:00)**.

³ Archivo PDF denominado "22ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

⁴ SAMAI, índice 41.

⁵ SAMAI, índice 46.

3.2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

3.2.2. POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Dictamen pericial.**

Se tiene que a través del Auto de Sustanciación No. 750 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho dispuso REQUERIR a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial en los términos citados, sin que se hubiera obtenido respuesta pese a habersele remitido el oficio correspondiente (SAMAI, índice 36), por lo que, mediante el auto de sustanciación No. 120 del 14 de febrero de 2024, se le requirió nuevamente, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

Se le concede la palabra el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta la importancia de recaudar la prueba pericial. Por ello solicita se insista en la práctica de la prueba.

El apoderado de la parte demandada Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá, pidió que, ante la falta de impulso de la prueba del extremo activo, se declare desistida la prueba.

Escuchadas a las partes, y teniendo en cuenta que la prueba fue pedida y decretada en debida forma, al no haberse obtenido respuesta hasta el momento por parte de la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN sobre la prueba pericial decretada, se le requerirá nuevamente y por última vez, con el fin de que rinda la experticia, para lo cual se solicita la colaboración del apoderado de la parte interesada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos y documentación necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada a la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.

Por lo anterior, estando pendiente la prueba pericial mencionada, y atendiendo a que, para la validez de esta se deberá citar al perito que la practique con el fin de que se efectúe la sustentación y contradicción de la experticia, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas una vez se cuente en el plenario con la prueba pericial señalada.

En consecuencia, encontrándose pruebas pendientes por recaudar, el despacho profiere el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 399 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que nombre a un médico ginecobstetra, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial en los

términos citados.

SEGUNDO: DISPONER que se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas una vez se cuente en el plenario con la prueba pericial pendiente, atendiendo a que, para la validez de esta se deberá citar al perito que la practique con el fin de que se efectúe la sustentación y contradicción de la experticia.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

El apoderado de Hospital Departamental Toma Uribe Uribe de Tuluá, presenta recurso de reposición frente al anterior auto **(Minuto 1:02:15)**.

Del recurso interpuesto, se corre traslado a las demás partes para que se pronuncien al respecto.

Una vez escuchadas las intervenciones de los extremos de la litis, el Despacho profiere el,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 132 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

RESUELVE:

NO REPONER la decisión adoptada en auto de sustanciación 399 de la fecha, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 11:17 de la mañana.

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f21272b201e330600ffbc3d28661c140567bf1f619dafeb4dc8c9f27b69**

Documento generado en 24/04/2024 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>